

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 348-2021

Hora de inicio: 8:11 a.m.

Fecha reunión: Martes 23 de noviembre de 2021

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y Sr. Daniel Cortés Navarro (todos por vía zoom)

El señor Luis Gerardo Meza, solicita modificar la agenda para incorporar como punto 4. Atención oficios DAIR-166-2021 y DAIR-168-2021 y pasar el punto 7 Atención oficio CIM-076-2021(interpretación auténtica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades como punto 6 de la agenda.

Se somete a votación la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta 346-2021
3. Correspondencia
4. Atención oficios DAIR-166-2021 y DAIR-168-2021
5. Propuesta de reforma del Reglamento de Convivencia (a cargo de la señora María Estrada)
6. Propuesta del “Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR”
7. Atención oficio CIM-076-2021(interpretación auténtica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades)
8. Revisión de la propuesta de reforma integral del “Reglamento para los Derechos de Autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” (oficio OPI-118-2020)

9. Revisión Propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”
10. Interpretación del Artículo 45 del Estatuto Orgánico (oficio VIESA-1471-2021)
11. Adición de un inciso k) en el Artículo 13 del Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica del ITCR que establezca la siguiente función: k) Elaborar, aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento (oficio ET-266-2021)
12. Varios

2. Aprobación de la Minuta 347-2021

El señor Luis Gerardo Meza somete a votación la minuta.

La señora María Estrada se abstiene ya que no estuvo presente.

Se aprueba la Minuta 347-2021, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Sesión No. 3242, Artículo 3, incisos: 1, 2 y 10, del 10 de noviembre de 2021

1. **ET-286-2021**, con fecha de recibido 01 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Dagoberto Arias Aguilar, Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de Docencia, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, a la Secretaría del Consejo Institucional, al Ing. Jorge Alfredo Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, a la Ph.D. Kattia Nuñez Montero, Profesora de la Escuela de Biología, al Ph.D. Juan Pablo Soto Quirós, Profesor de la Escuela de Matemática y al Máster Ronald Jiménez Salas, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, en el cual comunica que la comisión *ad-hoc* para la designación de un representante de la Vicerrectoría de Docencia ante el Consejo Editorial, en sesión celebrada el 12 de octubre del 2021, acordó: “**Seleccionar a la Ph.D. Kattia Nuñez Montero como representante de la Vicerrectoría de Docencia, para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre del 2021 y el 15 de noviembre del 2023**”. (SCI-1966-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

2. **ET-287-2021**, con fecha de recibido 01 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Dagoberto Arias Aguilar, Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, a la

Secretaría del Consejo Institucional, al Ing. Jorge Alfredo Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, al Máster Eddy Arroyo Castro, de la Biblioteca José Figueres Ferrer, a la Licda. Alicia Coto Guzmán, Profesora de la Escuela de Cultura y Deporte, Unidad de Cultura y a la Licda. Sofía Valerín Rojas, Profesora de la Escuela de Cultura y Deporte, Unidad de Deporte, en el cual comunica que la comisión *ad-hoc* para la designación de un representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos ante el Consejo Editorial, en sesión celebrada el 12 de octubre del 2021, acordó: "Seleccionar al Máster Eddy Arroyo Castro como representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre del 2021 y el 15 de noviembre del 2023". (SCI-1967-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

10. R-972-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite informe final en atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 7, del 09 de setiembre de 2020 "Traslado a la Rectoría de la denuncia recibida de parte de la Asociación Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) sobre el libro "Biotecnología para todos: conceptos, aplicaciones y beneficios", el oficio CNR-274-2020 y el expediente incoado sobre este caso, para que proceda según sus competencias, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas y la restante legislación aplicable. (SCI-1978-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

Sesión No. 3243, Artículo 3, inciso: 7, del 17 de noviembre de 2021.

7. AUDI-171-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Vicerrector de Investigación y Extensión y a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, en el cual remite publicación del Diario Oficial La Gaceta Núm. 217, del 10 de noviembre de 2021, la Ley 10053 "Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública", que contiene, entre otros, modificaciones a los artículos 50, 56, y 271 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública. Las reformas que se establecen en el artículo 2, refieren a las facultades del Secretario de los órganos colegiados respecto a la grabación de las sesiones y el levantamiento de las actas, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, lo que hace necesario que se revisen los alcances de la Ley citada y ajustar lo que corresponda en el Reglamento del Consejo Institucional y la totalidad de reglamentos en el ámbito institucional en los que funcionen órganos

colegiados. La Ley aprobada cuenta con un único transitorio, en el que se establece un plazo de un año después de su publicación, para la entrada en vigencia de la modificación. (SCI-2070-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA TRAMITADA POR LA COMISIÓN

1. **SCI-1264-2021** Memorando con fecha de recibido 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual comunica que esta Comisión respalda los temas que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la Comisión de Planificación y Administración han recomendado para el plan de trabajo del 2022, sin que indiquemos algún tema adicional.

Se toma nota.

4. Atención oficios DAIR-166-2021 y DAIR-168-2021

El señor Luis Gerardo Meza comenta la propuesta y se dispone que el señor Nelson Ortega y el señor Luis Gerardo Meza integran el Comisión de análisis de la reforma del artículo 15 BIS y la señora María Estrada y el señor Luis Gerardo Meza integran la Comisión de análisis de la reforma del artículo 25 BIS.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Designación de integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la Comisión de análisis de la reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico.

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 144 del Estatuto Orgánico, establece:

“Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. *En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*
- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido*

a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa

d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa”.

2. El Artículo 6 del “Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del ITCR”, indica en el inciso b, sobre las reformas al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

“De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional”.

3. En la Sesión Ordinaria AIR-99-2021, celebrada el martes 16 de noviembre del 2021, la Asamblea Institucional Representativa dio procedencia a la propuesta No. 4.1, denominada “Reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico”.

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-166-2021, con fecha de recibido 19 de noviembre del 2021, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita el nombramiento de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la Comisión que analizará la propuesta base 4.1, denominada “Reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico recomendó, por acuerdo de la reunión 348-2021, realizada el martes 23 de noviembre del 2021, que se designe al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, ambas personas integrantes de esa Comisión, para que integren la Comisión de análisis de la propuesta 4.1., en respuesta a la solicitud del oficio DAIR-166-2021.

SE PROPONE:

a. Designar al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, para que integren la Comisión de análisis de la propuesta base 4.1, denominada “Reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico”.

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades

recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Designación de integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la Comisión de análisis de la reforma del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico.

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 144 del Estatuto Orgánico, establece:

“Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*
- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa”.*

2. El Artículo 6 del “Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del ITCR”, indica en el inciso b, sobre las reformas al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

“De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional”.

3. En la Sesión Ordinaria AIR-99-2021, celebrada el martes 16 de noviembre del 2021, la Asamblea Institucional Representativa dio procedencia a la propuesta No. 5, denominada “Reforma del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico”.

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-168-2021, con fecha de recibido 19 de noviembre del 2021, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita el nombramiento de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la Comisión que analizará la propuesta base 5, denominada “Reforma del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico recomendó, por acuerdo de la reunión 348-2021, realizada el martes 23 de noviembre del 2021, que se designe a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, ambas personas integrantes de esa Comisión, para que integren la Comisión de análisis de la propuesta 4.1., en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio DAIR-168-2021.

SE PROPONE:

- a. Designar a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, para que integren la Comisión de análisis de la propuesta base 4.1, denominada “Reforma del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico”.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

5. Propuesta de reforma del Reglamento de Convivencia (a cargo de la señora María Estrada)

La señora María Estrada presenta el cuadro con las observaciones recibidas:

Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas

CONSULTA COMUNIDAD	OBSERVACIONES OPI	OBSERVACIONES DBGS	Observaciones finales CEO
<p align="center">Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas</p>	<p align="center">OPI-273-2021</p> <p>Dado que este nuevo reglamento deroga el Reglamento de convivencia y régimen disciplinario de los y las estudiantes del ITCR" vigente, El título de esta norma no requiere indicar "y sus Reformas"</p>		<p align="center">Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>
<p>Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Tipo de reglamento</p> <p>El presente reglamento es de tipo general.</p> <p>Artículo 2. Objetivo general</p> <p>Garantizar la adecuada convivencia entre la comunidad estudiantil y de ésta con las demás personas</p>			

integrantes de la comunidad institucional.

Artículo 3. Objetivos específicos:

- a. Salvaguardar el quehacer y la imagen institucional, fundamentada en los principios de justicia, igualdad y respeto, señalados en el Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, institucionales.
- b. Normar aquellas acciones u omisiones de la comunidad estudiantil realizadas en actividades académicas y/o de representación, tanto curriculares como extracurriculares, a nivel nacional o internacional, que comprometen su buena marcha, incumplan la normativa vigente o afecten la imagen institucional.

<p>c. Asegurar en la comunidad institucional un ambiente seguro, sano, libre de discriminación, y donde se respeten las políticas institucionales.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo que establecen las leyes y normativas de carácter nacional e internacional.</p> <p>Artículo 4. Fines Los siguientes son los fines que persigue el presente Reglamento:</p> <p>a. Regular las relaciones de convivencia y disciplina de la comunidad estudiantil, así como sus relaciones a nivel nacional e internacional.</p> <p>b. Resguardar los derechos de la comunidad estudiantil y definir sus deberes.</p>		<p>inciso c: cambiar el verbo “garantizar”, puesto que es el utilizado en el objetivo principal, por lo que se sugiere diferenciarlo, podría cambiarse por “promover”.</p>	<p>Promover o asegurar?</p>
--	--	--	-----------------------------

<p>c. Asegurar el cumplimiento fiel de lo establecido en la Constitución Política, las leyes nacionales, las disposiciones del Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, con la observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas.</p> <p>d. Establecer los mecanismos y procedimientos para la administración y trámite de los procesos de denuncia e investigación sobre aspectos disciplinarios, de conformidad con el alcance de este reglamento.</p> <p>Capítulo 2: ALCANCE</p>		<p>inciso c: Se sugiere cambiar el verbo “garantizar” por “asegurar”.</p>	
---	--	---	--

<p>Artículo 5. Alcance Este reglamento aplica para regular las conductas de la comunidad estudiantil que se encuentran en cualquier espacio perteneciente o regentado por el ITCR, así como en sus bienes, muebles e inmuebles.</p> <p>Aplica igualmente en las actividades en las que la Institución participe como organizador, coorganizador o auspiciador, incluyendo las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles o la FEITEC, aun cuando se realicen en espacios no pertenecientes o regentados por el ITCR.</p> <p>Artículo 6. Principios Rectores Los siguientes son los principios rectores del presente Reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Respeto, tolerancia, igualdad y equidad para todas las personas, desprovisto de 			
---	--	--	--

<p>cualquier manifestación o conducta de discriminación, así como en armonía con la protección del ambiente, de las instalaciones para el buen quehacer y la buena imagen del ITCR.</p> <p>b. Pleno disfrute para la comunidad estudiantil, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos y libertades, consagradas en los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Costa Rica, la Constitución Política, las leyes nacionales y la normativa institucional, en apego a sus deberes como miembros de la comunidad institucional.</p> <p>c. Responsabilidad de las personas estudiantes por</p>		<p>inciso b, observación de fondo: Según el artículo 07 y 48 de la Constitución Política costarricense, los instrumentos</p>	
--	--	--	--

<p>sus actuaciones y omisiones.</p> <p>d. Disciplina formativa, según la cual, las sanciones por transgresión a este reglamento, estarán orientadas fundamentalmente a la enmienda de la conducta y el restablecimiento del respeto, la disciplina y la sana convivencia, con la posibilidad de aplicar medidas alternativas o sustitutivas.</p> <p>e. Manejo confidencial de la información personal o cualquier otra que requiera tratamiento, de conformidad con las leyes nacionales y tratados internacionales ratificados.</p>		<p>internacionales de Derechos Humanos tienen un nivel superior a la propia carta magna, esto cuando brinden mayor protección y amparo en la defensa de los DDHH, por lo que si se está hablando de la normativa nacional en defensa y protección de derechos y libertades, no pueden obviarse estos otros instrumentos, sería muy oportuno incorporarlo en la redacción de este principio rector.</p>	<p>analizar</p>
--	--	---	-----------------

- f. Protección a la dignidad humana.
- g. Debido proceso en el tratamiento de los asuntos disciplinarios y de convivencia.
- h. Respeto a los bienes institucionales y de terceros.

Capítulo 3. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 7. Definiciones

Para este reglamento se tendrán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a. Comunidad Institucional:
Colectivo constituido por las personas que son funcionarias del sector académico o administrativo y estudiantes del ITCR.
- b. Convivencia de la comunidad estudiantil: Es el comportamiento

<p>del estudiante en sus relaciones sociales y académicas dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.</p> <p>c. Estudiante: Persona integrante de la comunidad institucional que participa activamente en su proceso de formación integral, mediante los programas desarrollados por los departamentos académicos, los departamentos de apoyo a la academia así como los espacios e instancias promovidos por el Movimiento Estudiantil.</p> <p>d. Igualdad: El principio de igualdad se refiere a la igualdad de derechos,</p>	<p>1- indicado en el inciso a y k</p> <p>2- el Glosario Institucional define comunidad institucional como: <i>Se entiende por Comunidad Institucional los funcionarios administrativos, docentes, investigadores y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p>el Glosario Institucional define Estudiante como: Son los miembros de la comunidad</p>	<p>inciso k: Se debe eliminar el inciso k, al ser idéntico al inciso a.</p>	<p>Se elimina inciso k</p> <p>Pedir actualizar en el glosario la indicada en la propuesta</p>
--	---	---	---

<p>información personal y académica referente a la comunidad estudiantil y que está en custodia del Departamento de Admisión y Registro. Es de carácter sensible o confidencial.</p> <p>g. Expediente disciplinario: Documento que contiene la información sobre los asuntos disciplinarios del estudiante, atendidos por el Tribunal Disciplinario Formativo.</p> <p>h. Inclusión: Derecho a la educación de todas las personas sin distinción de sexo, edad, orientación o identidad o expresión de género, condición</p>	<p>el glosario institucional define Expediente estudiantil como: Documento impreso o digital que contiene la información referente al estudiante y que está en custodia del Departamento de Admisión y Registro o Tec Digital. Es de carácter sensible o confidencial</p>		<p>Pedir actualizar en el glosario la indicada en la propuesta</p> <p>Revisar definición</p> <p>Pedir actualizar en el glosario la indicada en la propuesta</p>
---	---	--	---

<p>étnica, condición física, nacionalidad, entre otras condiciones; en el acceso, permanencia y participación.</p> <p>i. Protección del ambiente: Toda acción dirigida a regular y conservar las especies y su hábitat, incluyendo al ser humano.</p> <p>j. Representante Estudiantil: Estudiante regular que representa al sector estudiantil en las diferentes instancias o actividades de carácter institucional, ya sea a nivel nacional o internacional.</p> <p>k. Comunidad Institucional: Colectivo constituido por todas las personas que son funcionarias del</p>			
---	--	--	--

<p>sector académico, administrativo y los estudiantes del ITCR.</p> <p>Además, se utilizan las siguientes abreviaturas:</p> <p>EO: Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p>ITCR, Institución o Instituto: Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>FEITEC: Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>TDF: Tribunal Disciplinario Formativo</p> <p>Capítulo 4. DEBERES Y DERECHOS</p> <p>Artículo 8. Deberes</p> <p>Son deberes de la comunidad estudiantil, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico y de la normativa institucional. b. Respetar la dignidad humana, integridad y los 	<p>el glosario institucional define Representante Estudiantil como: Estudiante que representa a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), en las diferentes instancias señaladas en el Estatuto Orgánico del Instituto o en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.</p> <p>eliminar está doble</p> <p>nota: respecto a las definiciones indicadas y que están diferentes al Glosario Institucional, favor indicar a OPI si estas definiciones deben modificarse en el mismo.</p>		<p>Mantener el sugerido en la propuesta</p> <p>Pedir actualizar en el glosario la indicada en la propuesta</p> <p>Se incorpora en una disposición final</p> <p>eliminar</p>
---	---	--	---

<p>derechos humanos en toda su extensión.</p> <p>c. Respetar los bienes de toda la comunidad institucional, así como de las personas y visitantes en general.</p> <p>d. Respetar las disposiciones sobre prestación de servicios establecidos por cada departamento, escuela o unidad.</p> <p>e. Cuidar y usar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles puestos a su disposición por el ITCR, así como cualquier otro bien institucional, preservándolos y conservándolos.</p> <p>f. Mantener un aseo e higiene que contribuya a la</p>			
---	--	--	--

<p>salud personal y del colectivo.</p> <p>g. Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>h. Respetar la normativa institucional contra el acoso y hostigamiento sexual y las políticas generadas con base en los principios de igualdad, de equidad y de inclusión desde una perspectiva de interseccionalidad.</p> <p>i. Solicitar autorización de las instancias institucionales correspondientes, para realizar cualquier actividad social, cultural o</p>			
--	--	--	--

<p>deportiva en instalaciones propiedad del ITCR, que requiera alguna modificación en el funcionamiento ordinario de las actividades académicas e institucionales.</p> <p>j. Acatar y cumplir las disposiciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Formativo y las instancias respectivas en la materia de su competencia.</p> <p>k. Conocer y respetar la normativa, disposiciones, recomendaciones y las mejores prácticas institucionales, para la protección del ambiente.</p> <p>l. Conocer y respetar la normativa y las mejores prácticas,</p>			
--	--	--	--

<p>para la protección del ambiente.</p> <p>m. Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos decisorios y comisiones del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines institucionales y promover su formación integral.</p> <p>Artículo 9. Derechos Son derechos de cada estudiante, los siguientes:</p> <p>a. Recibir una formación integral y de calidad, sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>b. Expresar libremente sus convicciones académicas, filosóficas, científicas, religiosas y</p>	<p>el inciso K y el i, son similares, se podría unificar</p>	<p>inciso j: se indica acatar y cumplir, lo cual hace referencia a la misma acción, por lo que no corresponde ubicarlos en la misma frase.</p> <p>inciso l: eliminar el inciso l al ser idéntico al inciso k.</p>	<p>Se deja como la propuesta</p> <p>Acatar y cumplir es complementario</p> <p>Se elimina el l</p>
---	--	---	---

<p>políticas y de cualquiera otra índole, siempre que no atenten contra la integridad física, moral o intelectual de los demás integrantes de la comunidad institucional y respetar sus convicciones.</p> <p>c. Recibir un trato digno y respetuoso de las demás personas de la comunidad institucional, sin ningún tipo de discriminación por razones de género, origen étnico, condición económica o social, religión, posición política, identidad u orientación sexual, discapacidad o nacionalidad, basado en los principios y valores de igualdad,</p>		<p>inciso b: Por cuestiones de forma y fondo se sugiere</p>	<p>Eliminar inciso l.</p>
--	--	---	---------------------------

<p>protección al medio ambiente y de la vida.</p> <p>d. Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de sus fines.</p> <p>e. Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en las Políticas Institucionales y los Reglamentos, sin discriminación alguna.</p> <p>f. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades</p>		<p>modificar el inciso b, para lo cual se propone la siguiente redacción, Expresar libremente sus convicciones académicas, filosóficas, científicas, religiosas, políticas y de cualquiera otra índole, siempre que no atenten contra la integridad física, moral o intelectual de los demás integrantes de la comunidad institucional, así como, respetar las convicciones de las demás personas, aunque difieran de las propias.</p>	<p>Se queda el original</p>
--	--	--	-----------------------------

<p>académicas obligatorias, asistenciales o de representación, de acuerdo a su condición.</p> <p>g. Organizarse en función de sus propios intereses.</p> <p>h. Representar la institución a nivel nacional e internacional.</p> <p>i. Hacer valer sus derechos en forma individual o por medio de los órganos estudiantiles conforme a este Reglamento y denunciar ante las instancias correspondientes, cuando se considere que éstos han sido lesionados en lo académico o en lo personal.</p> <p>j. Derecho al debido proceso.</p>			
---	--	--	--

<p>k. Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en los respectivos reglamentos y sin discriminación alguna.</p> <p>l. Nombrar representantes estudiantiles ante los diferentes órganos del ITCR, mediante los procedimientos establecidos.</p> <p>m. Contar con una licencia de tres meses posteriores al parto</p> <p>n. Contar con el período de lactancia, como mínimo un año, mientras exista lactancia efectiva.</p> <p>o. Contar con una licencia de cinco días por la muerte</p>			
---	--	--	--

~~del bebé en caso de embarazo que no llegue a término.~~

Son derechos especiales del estudiante, los siguientes:

Estudiante embarazada:

- a. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas obligatorias de acuerdo a su condición.
- b. Justificar, con el respectivo dictamen médico, cuando no pueda realizar actividades académicas, asistenciales o de representación, porque resultan perjudiciales en razón de su condición.

Estudiante madre o padre:

- a. Ausentarse justificadamente de

Derechos, incisos m, n y o: se considera que estos derechos obedecen a la sección de derechos especiales, por lo que se recomienda reubicar.

<p>sus obligaciones académicas, asistenciales o de representación en caso de enfermedad de su hijo o hija, debiendo presentar el comprobante de atención médica.</p> <p>b. Solicitar que las actividades que no pueda realizar por su condición se modifiquen, posterguen o adelanten, dentro del periodo académico correspondiente al cumplimiento de los objetivos académicos</p> <p>c. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas, asistenciales o de representación obligatorias de acuerdo a su condición y ante</p>		<p>- Artículo 9. Derechos, inciso m: En este derecho es importante aclarar si la licencia aplica de igual forma para hombres y mujeres. O bien la licencia por paternidad sería de menor tiempo. Tanto madre como padre tienen derecho de ejercer su maternidad y paternidad de forma activa.</p> <p>- Artículo 9. Derechos, inciso o: Este derecho es bastante específico, lo que lleva a cuestionar si existe también la disposición de licencia en caso de muerte de la persona menor de edad. Podría replantearse: Contar con una licencia de cinco días por muerte de hijo/hija nacido o no nacido. Además, se debe pensar en las personas que no figuran como padre o madre biológicos, si no que tienen la tutela legal de la persona menor de edad asignada por el PANI.</p>	<p>Considero importante acoger esta observación</p>
--	--	--	---

<p>situaciones de fuerza mayor.</p> <p>Para contar con los beneficios de este derecho, se deberá informar oportunamente, por escrito o digital, a la Dirección de Escuela, a la Coordinación de Áreas Académicas, Unidades internas, desconcentradas, u otra, según corresponda.</p> <p>En el caso de que solo una de las personas progenitoras sea la encargada de su hijo o hija, lo deberá demostrar con la documentación legal respectiva.</p> <p>El dictamen médico puede ser emitido por un personal médico privado, por el médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, o del área de Salud del ITCR.</p> <p>d. Contar con una licencia de tres meses posteriores al parto en el caso de la madre y de un mes para el padre, para ello debe</p>			
---	--	--	--

demostrar convivir con el infante.

- e. Contar con el período de lactancia, como mínimo un año, mientras exista lactancia efectiva.
- f. Contar con una licencia de cinco días por la muerte del bebé en caso de embarazo que no llegue a término. **(adaptarlo a la norma nacional)**

Capítulo 5. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO FORMATIVO

Artículo 10. Competencia del Tribunal Disciplinario Formativo (TDF)

Para el conocimiento y trámite de las investigaciones disciplinarias correspondientes, habrá un Tribunal Disciplinario Formativo (TDF) en cada Campus Tecnológico o Centro Académico, con plena autonomía en sus decisiones.

~~La competencia disciplinaria de los Campus Tecnológicos o Centros Académicos que no cuenten con TDF conformado, estará adscrita al Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central.~~

Artículo 11. Conformación del Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central

El Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central estará integrado por tres personas propietarias, y tres suplentes, cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de Docencia.
- b. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

<p>c. Una persona titular y una suplente nombradas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).</p> <p>El TDF contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal, que asigne la Oficina de Asesoría Legal.</p> <p>Artículo 12. Conformación del Tribunal de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos</p> <p>a. Una persona titular y una suplente, representante de los departamentos académicos, áreas académicas o unidades desconcentradas del Campus o del Centro Académico, recomendados por el Consejo Asesor y nombrados por el titular de la</p>		<p>Artículo 10. Competencia del Tribunal Disciplinario Formativo (TDF). Se indica al inicio del artículo que cada Campus y Centro cuenta con un TDF, y luego se contradice la idea en el segundo párrafo, por lo que se sugiere no dar pie a contradicciones y fortalecer la idea de que cada Campus y Centro tenga su propio TDF.</p>	<p>Aclarar redacción para que se aclare que es transitorio mientras haya posibilidad de conformación</p>
---	--	--	--

<p>Vicerrectoría de Docencia.</p> <p>b. Una persona titular y una suplente, representante del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, o del Área de Vida Estudiantil, recomendadas por la persona que ocupe la Dirección y nombradas por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</p> <p>c. Una persona titular y una suplente nombrados de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), del Campus o Centro respectivo.</p> <p>El Tribunal Disciplinario Formativo contará siempre con asistencia jurídica,</p>			<p>Ver donde se pone esta parte: La competencia disciplinaria de los Campus Tecnológicos o Centros Académicos que no cuenten con TDF conformado, estará adscrita al Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central.</p> <p>Cuando en los Campus o Centros Académicos no se cuente con el personal necesario para la conformación del Tribunal Disciplinario Formativo se remitirá el caso al Tribunal del Campus Central, para que se realice el debido proceso.</p>
---	--	--	---

<p>brindada por la persona profesional en Asesoría Legal que asigne la Oficina de Asesoría Legal.</p> <p>Cuando en los Campus o Centros Académicos no se cuente con el personal necesario para la conformación del Tribunal Disciplinario Formativo se remitirá el caso al Tribunal del Campus Central, para que se realice el debido proceso.</p> <p>Artículo 13. Funciones del Tribunal Disciplinario Formativo.</p> <p>Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, se contará con un Cada Tribunal Disciplinario Formativo, que tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por estudiantes, de conformidad con la normativa institucional, y garantizando confidencialidad en 			
---	--	--	--

<p>sus actuaciones, la aplicación del debido proceso y el derecho de defensa.</p> <p>b. Elevar a las instancias correspondientes reformas a la normativa relacionada con la convivencia estudiantil.</p> <p>c. Coordinar acciones con las instancias encargadas de aplicar las medidas sancionatorias y correctivas.</p> <p>d. Mantener registros actualizados de resoluciones, así como expedientes disciplinarios de estudiantes que tengan denuncias en trámite y por resolver en este Tribunal, así como los ya finalizados.</p> <p>e. Notificar a la Dirección del Departamento de</p>			
---	--	--	--

<p>Admisión y Registro en el Campus Central y a su homólogo en los Campus Tecnológicos o Centros Académicos del ITCR, sobre las sanciones a estudiantes.</p> <p>f. Notificar a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Área Académica a la que pertenece cada estudiante, sobre las sanciones acordadas por el Tribunal Disciplinario Formativo, para su ejecución. Además, notificará a los titulares de las Vicerrectorías para la delegación de la actuación según corresponda.</p> <p>g. Verificar el cumplimiento de</p>	<p>El Tribunal tendrá las siguientes funciones: no es necesario indicar "para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, se contará con un TDF", ya indicado en el artículo anterior</p>		
---	---	--	--

<p>los acuerdos del Tribunal Disciplinario Formativo por parte de las instancias correspondientes.</p> <p>h. Conocer y resolver los recursos de adición, aclaración y de revocatoria.</p> <p>i. Brindar toda la colaboración y mantenerse informado para lo que corresponda, en aquellos casos que han sido trasladados a las Autoridades Nacionales y Tribunales de Justicia.</p> <p>j. Digitalizar los expedientes administrativos de cada estudiante que estén bajo su conocimiento y custodia.</p> <p>Artículo 14. Plazo de nombramiento de los miembros del TDF</p>			
---	--	--	--

<p>Todas las personas que formen parte de dichos Tribunales, se nombrarán por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectas.</p> <p>La participación en el TDF será reconocida a las personas funcionarias para el paso de categoría según el Reglamento de Carrera Profesional en el ITCR y Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, según corresponda.</p> <p>La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos.</p> <p>Su participación en el TDF será reconocida para el paso de escalafón profesional y no profesional, según corresponda.</p> <p>La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos.</p>	<p>notificar al estudiante, a la dirección...</p>		
--	---	--	--

<p>Artículo 15. Requisitos de quienes conforman el TDF Las personas que conforman el TDF, deberán ser funcionarias nombradas al menos con medio tiempo, preferiblemente con un tiempo indefinido y no ocupar ningún puesto afín.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior a las representaciones estudiantiles, cuya participación en las actividades configura causa justificante de ausencia a sus actividades académicas.</p> <p>La persona profesional en asesoría legal no será parte de este Tribunal y en consecuencia no debe cumplir con los requisitos que se establecen para quienes lo conforman.</p> <p>Para la asistencia a las sesiones a que fuere convocada tendrá una dedicación de al menos ocho horas, según las horas que se le asignen en la carga de acuerdo con la normativa del</p>	<p>Nuevo:</p>		
---	----------------------	--	--

<p>ITCR, debiendo su superior jerárquico concederle el respectivo permiso por ser esta función de carácter prioritario.</p> <p>Artículo 16. Funciones de la Asesoría Legal y de la persona profesional en asesoría legal nombrada en cada TDF</p> <p>A la Oficina de Asesoría Legal le corresponderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Nombrar a la persona profesional en Asesoría Legal y su suplente para cada TDF, pudiendo nombrar en los campus tecnológicos y centros académicos a un Profesional en Asesoría Legal adscrito. b. Brindar capacitación a las personas que conforman el TDF que así lo requieran en la materia que le es propia. Dicha capacitación se programará en los siguientes quince días 	<p>Establecer y tener actualizados los procedimientos o protocolos respecto a:</p> <p>recibo, traslado y atención de las denuncias</p> <p>debido proceso</p> <p>otros que sean necesarios para el manejo de la información y custodia de expedientes</p> <p>poner en transitorio</p>	<p>Artículo 14. Plazo de nombramiento de los miembros del TDF. Se repiten los siguientes dos párrafos, por lo que se recomienda eliminarlos:</p> <p>Su participación en el TDF será reconocida para el paso de escalafón profesional y no profesional, según corresponda.</p> <p>La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos.</p>	
--	--	--	--

<p>a la integración de cada tribunal.</p> <p>c. Asesorar a las personas del TDF que requieren atención en la materia de este reglamento en todos los campus tecnológicos y centros académicos.</p> <p>d. Asegurar que las apelaciones que se presenten sean atendidas por una persona profesional en Asesoría Legal distinta a las que están nombradas en propiedad y suplente en ese TDF.</p> <p>Artículo 17. Funciones de la persona de Asesoría Legal que asesora a los TDF La persona profesional en Asesoría Legal asignada al TDF deberá atender las siguientes funciones:</p> <p>a. Asistir a las sesiones, audiencias que convoque el TDF, donde podrá</p>	<p>Eliminar, esta doble</p> <p>Idem</p>	<p>Requisitos de quienes conforman el TDF. Dicho artículo indica Las personas que conforman el TDF, deberán ser funcionarias nombradas al menos con medio tiempo, preferiblemente con un tiempo indefinido y no ocupar ningún puesto afín. Se considera que el texto debe ser más claro, es necesario que se indique que sería un puesto a fin.</p>	<p>Eliminar párrafos repetivos</p> <p>Indicar el término de acuerdo</p>
---	---	---	---

<p>participar con voz y sin voto.</p> <p>b. Capacitar y atender a las personas del TDF en la materia de este reglamento en el campus tecnológico o centro académico que le corresponda.</p> <p>c. Proporcionar la información necesaria para que el TDF pueda conocer el procedimiento para atender una denuncia.</p> <p>d. Asesorar en las audiencias y en la elaboración de la documentación legal que corresponde al debido proceso, así como las resoluciones finales en los casos.</p> <p>e. Dar la recomendación que proceda según</p>	<p>no se indica nada respecto a los estudiantes y el tiempo de 8 horas que tendrán para esta actividad en su carga académica, se ha estimado el tiempo que los estudiantes tendrán asignado en la participación de esta actividad que debe ser prioritaria para la representación estudiantil?</p>		<p>Aclarar la redacción</p>
--	--	--	-----------------------------

<p>la normativa y jurisprudencia existente.</p> <p>Artículo 18. Elección de puestos a lo interno en el TDF</p> <p>La presidencia y la secretaría deberán ser designadas entre las personas integrantes, por períodos de un año, pudiendo ser reelectos.</p> <p>La presidencia deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente.</p> <p>La secretaría deberá llevar el control de las actas de las sesiones.</p> <p>Contará con el apoyo secretarial según lo disponga VIESA, DEVESA o el personal administrativo adscrito a la Dirección de los Campus o los Centros Académicos; correspondiéndole la digitalización y resguardo de los expedientes.</p>			<p>Analizar esta observación para ampliar la redacción sobre la participación estudiantil</p>
---	--	--	---

<p>Las actas deberán ser leídas y aprobadas en la sesión siguiente.</p> <p>Artículo 19. Periodicidad de las sesiones del TDF El Tribunal sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo convoque la presidencia o a solicitud de dos personas integrantes. Durante la tramitación de un proceso sesionarán las veces que sean necesarias.</p> <p>Artículo 20. Forma de sesionar Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y solo con la presencia de terceros a pedido de la parte interesada o cuando así lo consideren las personas miembros del Tribunal. Toda sesión deberá ser grabada y de la misma se levantará un acta. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.</p>	<p>unificar reuniones o sesiones? ver art. 15</p>		<p>Actualizar por sesiones</p>
--	--	--	--------------------------------

<p>Para lo no regulado expresamente en este reglamento, aplicarán de forma supletoria, la normativa de los órganos colegiados institucionales y las disposiciones de órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>El Tribunal Disciplinario Formativo con el apoyo de la Asesoría Legal preparará los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano.</p> <p>Artículo 21. Espacio para sesionar El Tribunal contará con un espacio privado para llevar a cabo sus sesiones, así como para realizar la audiencia oral y privada.</p> <p>Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto en el Campus Tecnológico Central, Campus Tecnológicos Locales o Centros</p>			<p>Unificar si reuniones o sesiones</p>
--	--	--	---

<p>Académicos, según corresponda el caso a tratar.</p> <p>No obstante, ante casos de fuerza mayor así declarados por las autoridades de Rectoría, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Dirección de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico según corresponda, el Tribunal podrá sesionar mediante telepresencia, incluyendo las audiencias orales privadas en que participen estudiantes imputados y sus representantes legales, o testigos, siempre que utilice medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad que pueda asegurar el derecho de defensa material y técnica.</p> <p>Por tanto, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico,</p>			
---	--	--	--

<p>fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.</p> <p>El TDF preparará un protocolo especial para la realización de las sesiones mediante la telepresencia, que se realicen en forma excepcional ante casos de fuerza mayor.</p> <p>Se garantizará el debido proceso a cada estudiante, siguiendo los lineamientos de los protocolos de audiencias judiciales en las materias penal y penal juvenil.</p> <p>Artículo 22. Facilidades para el funcionamiento del TDF</p> <p>Para el buen funcionamiento de este órgano deliberativo, se contará con papelería, sellos, equipos y demás accesorios, así como del apoyo secretarial, o cualquier otro recurso necesario. Para ello, el ITCR, deberá incluir dentro del presupuesto de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios</p>			
---	--	--	--

<p>Académicos, los rubros necesarios. En el caso del Campus San Carlos por medio de DEVESA.</p> <p>Los demás Campus y Centros Académicos se deberá incluir en el presupuesto de la Dirección respectiva.</p> <p>Capítulo 6. DE LAS FALTAS</p> <p>Artículo 23. Conductas a regular</p> <p>El Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la comunidad estudiantil del ITCR, regulará las conductas de estudiantes, considerándose como faltas a la convivencia y a las normas institucionales, aquellas actuaciones u omisiones que realice en actividades del ITCR, o bien auspiciadas por el mismo y que afecten derechos de la comunidad institucional, el quehacer o la imagen de la Institución, a nivel nacional o internacional.</p>			
---	--	--	--

Artículo 24. Tipificación de las Faltas

Las faltas que se incluyen en este Reglamento se dividen en tres categorías:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas graves.
- c. Faltas muy graves.

Artículo 25. Faltas Leves
Son faltas leves las siguientes:

- a. Dañar la pintura, clavar, pegar o pintar rótulos, afiches o leyendas en lugares no destinados para tal fin.
- b. Introducir o mantener mascotas dentro de las aulas y otros lugares, como laboratorios, áreas residenciales u otros pertenecientes al ITCR, excepto los perros guías.

<p>c. Perturbar la tranquilidad mediante expresiones soeces, silbidos, griterías u otras acciones en lugares de uso común como: aulas, sodas, bibliotecas, talleres, laboratorios, oficinas, auditorios o cualquier otro lugar donde se realicen actividades académicas, actos culturales u oficiales.</p> <p>d. La conducción de bicicletas, patines y patinetas, dentro de las aulas, laboratorios, corredores, pasillos o pasillos cubiertos.</p> <p>e. Ingerir alimentos o bebidas en los espacios donde</p>		<p>Artículo 21. Espacio para sesionar. Para dicho artículo se hace necesaria realizar la siguiente observación: Según la Sala Constitucional costarricense se pueden utilizar medios tecnológicos para audiencias siempre y cuando se pueda asegurar el derecho de defensa material y técnica, si alguno de estos dos derechos se ve vulnerado al realizar la audiencia virtual, debe suspenderse y retomarse de forma presencial, por lo que podría incorporarse en la redacción.</p>	<p>Revisar si se incorpora esa observación</p>
--	--	--	--

<p>esté expresamente prohibido.</p> <p>f. Interrumpir el normal funcionamiento de las actividades institucionales.</p> <p>g. Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas en aulas u oficinas, a excepción de aquellas con fines benéficos o educativos, expresamente permitidas por las autoridades institucionales.</p> <p>h. Hacer un uso inadecuado de las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de las instancias educativas, que cause un daño y que se trate de una conducta inexcusable.</p>			
---	--	--	--

<p>i. Utilizar en un trabajo académico frases o textos creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente.</p> <p>j. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, cuando sea obligatorio.</p> <p>k. Presentar el mismo trabajo académico propio o ajeno, sin la referencia al trabajo original y su autor.</p> <p>Artículo 26. Faltas Graves Son faltas graves, las siguientes:</p> <p>a. Ingresar a las instalaciones, así como en los vehículos que son propiedad del ITCR</p>			
---	--	--	--

<p>o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución, bajo la influencia notoria de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes, excitantes o tranquilizantes de uso no autorizado.</p> <p>b. Incitar al consumo, o consumir bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes o tranquilizantes de uso no autorizado en las instalaciones, así como en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.</p>			
---	--	--	--

<p>c. Portar cualquier tipo de arma (que no sea de fuego), u otro instrumento que atente contra la seguridad de los demás miembros de la comunidad, dentro de las instalaciones, de los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución. Se excluyen las herramientas que lleven estudiantes para sus prácticas en fincas o laboratorios, y casos calificados y autorizados.</p> <p>d. Introducir o mantener en el Campus o Centro Académico sustancias inflamables,</p>			
--	--	--	--

<p>tóxicas u otras que atenten contra la seguridad, la salud o bienestar de miembros de la comunidad institucional.</p> <p>e. La conducción de motos o cualquier vehículo con motor dentro de las aulas, laboratorios, corredores o pasillos y en lugares no autorizados.</p> <p>f. Tenencia o consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades</p>			
--	--	--	--

<p>promovidas o auspiciadas por el ITCR.</p> <p>g. Aquellas prácticas que de forma dolosa atenten contra los principios de conservación del ambiente.</p> <p>h. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad institucional.</p> <p>i. Participar activa, coadyuvar o en complicidad en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de las personas de la comunidad institucional.</p> <p>j. Generar situaciones de</p>			
---	--	--	--

<p>riesgo, o conflictos dentro de las instalaciones, o por otros medios tecnológicos y digitales, o por desacato de normativa institucional y protocolos institucionales.</p> <p>k. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones o amenazas, que atentaren contra la dignidad de las personas de la comunidad institucional.</p> <p>l. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones o amenazas que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la</p>			
--	--	--	--

<p>comunidad universitaria.</p> <p>m. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones de acoso estudiantil, es decir, cualquier maltrato o tipo de violencia psicológica, verbal, física, o patrimonial producido en contra de alguna persona de la comunidad estudiantil.</p> <p>n. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio.</p>			
---	--	--	--

<p>o. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.</p> <p>p. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa.</p> <p>q. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; e igual sanción para el que permite que su nombre aparezca en el mismo.</p> <p>r. Interferir en el trabajo de otras</p>	<p>se puede unificar el inciso b) y el f) Tener, incitar o consumir bebidas alcohólicas ...</p>		<p>Ajustar la redacción, pues es distinta la falta de tenencia, consumo e incitar y vender</p>
---	---	--	--

<p>personas mediante la sustracción, apropiación, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.</p> <p>s. Ingresar o permitir el ingreso, sin el debido permiso en las instalaciones institucionales, que son zonas de uso restringido.</p> <p>Artículo 27. Faltas Muy Graves Son faltas muy graves, las siguientes:</p> <p>a. Distribución, preparación y expendio de bebidas alcohólicas, así como el cultivo,</p>	<p>poner en infinitivo</p>		
---	----------------------------	--	--

<p>producción y distribución de drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR, o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución. En caso de ser necesario se remitirá la denuncia a las autoridades judiciales.</p> <p>b. Portar, usar o amenazar con armas de fuego en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR, o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o</p>	<p>ejercer, realizar prácticas ...</p>		<p>Ajustar redacción</p>
--	--	--	--------------------------

<p>auspiciadas por la Institución.</p> <p>c. Ejecutar conductas intencionales que dañen o alteren el buen funcionamiento de las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles, de la Institución o propiedad de estudiantes, funcionarios o de terceros.</p> <p>d. Los actos constitutivos de hurto, apropiación indebida y robo cometidos en perjuicio de la Institución y sus bienes, o sector estudiantil docente y administrativo y de terceras personas. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.</p>			
--	--	--	--

<p>e. Todo acto que atente contra la vida, la integridad física y psicológica del sector estudiantil docente y administrativo y de terceras personas, en actividades institucionales y/o auspiciadas por la institución o asociaciones de estudiantes. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.</p> <p>f. Usurpar las instalaciones institucionales y/o instalaciones de alquiler o préstamo donde el ITCR tenga participación.</p> <p>g. Realizar apuestas o juegos de azar con fines de lucro, dentro del Campus</p>			
---	--	--	--

<p>o Centro Académico y/o instalaciones de alquiler o préstamo donde el ITCR tenga participación.</p> <p>h. Realizar juegos, bromas o cualquier otra actividad en las instalaciones institucionales, zonas verdes o parqueos que causen deterioro a las mismas o pongan en peligro la vida y la salud de alguna persona de la comunidad institucional, terceras personas, o que causen daño a sus bienes o pertenencias.</p> <p>i. Apoderarse por medio del fraude del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento en beneficio propio o ajeno, o con fin de lucro, antes de que</p>			
--	--	--	--

<p>la misma se realice, en cualquier formato; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, u otra documentación institucional, en beneficio propio o ajeno, o con fin de lucro.</p> <p>j. Falsificación de firmas de cualquier tipo, del personal docente o administrativo de documentos de uso universitario de cualquier formato, para beneficio propio o de terceros, o con fines de lucro. En caso de que la conducta</p>	<p>no se indica nada respecto a los actos ejecutados respecto a acoso, discriminación, maltrato, violencia física o sexual, etc. no solo que atente sobre la</p>		<p>No se recibe</p>
--	--	--	---------------------

<p>constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.</p> <p>k. Utilizar, aportar documentos falsificados o, alterados, con información incorrecta o falsa, u omitir información pertinente, para cualquier gestión institucional administrativa, académica o en cualquiera de sus dependencias.</p> <p>l. Suplantar la identidad de un funcionario en la realización de la labor propia de éste, ya sea durante el desarrollo de actividades académicas o administrativas.</p> <p>m. Suplantar la identidad de una persona</p>	<p>integridad como se indica en el art. 26, sino que se lleven a cabo. Si bien es cierto se verá en sede judicial, se debe hacer el debido proceso en el TEC</p> <p>1- en el inciso c) del art. 26 se indica: c) "Portar cualquier tipo de arma (que no sea de fuego), u otro instrumento que atente contra la seguridad de los demás miembros de la comunidad, dentro de las instalaciones" pareciera que es permitida la portación de un arma de fuego y en "muy grave" portarla</p> <p>2- indicar el uso de otro tipo de armas, ejemplo la punzo cortante, que puede usarse, o usarse para</p>		<p>Analizar toda la CEO</p>
---	---	--	---

<p>funcionaria o estudiante, en cualquier red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico.</p> <p>n. Hacerse suplantar o suplantar a otra persona en la realización de actividades propias del estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimiento o cualquier otra actividad.</p> <p>o. Modificar información del ITCR. Suprimir, modificar, destruir, alterar, entorpecer, inutilizar la información propia del ITCR valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica para</p>	<p>amenazar o amedrentar otras personas y que no solo sea un arma de fuego</p>		<p>analizar</p>
---	--	--	-----------------

<p>beneficio propio o de terceros.</p> <p>p. Manipular o influir el ingreso de la información.</p> <p>Manipular la información propia del ITCR o influir su ingreso de forma que incida en el procesamiento de los datos mediante manipulación psicológica, amenazas, manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica y que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, para beneficio propio o de terceros.</p> <p>q. Apoderarse, abrir, acceder, intervenir, interceptar, utilizar, difundir o desviar de su destino para un fin distinto para el que fueron</p>			
---	--	--	--

<p>recolectados o dé un tratamiento no autorizado a la información propia del ITCR almacenada en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.</p> <p>r. Instalar programas informáticos maliciosos o impedir, alterar, obstaculizar o modificar sin autorización el funcionamiento de sitios web, redes informáticas o telemáticas, sistemas de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, aplicaciones o un sistema informático</p>	<p>se estaría visualizando lo correspondiente a propiedad intelectual en este inciso?</p>		
---	---	--	--

<p>que sea propiedad del ITCR.</p> <p>s. Irrespeto o desacato a las disposiciones de las autoridades institucionales.</p> <p>t. La desatención de las disposiciones o resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Formativo.</p> <p>u. Amenazar o socavar la dignidad, la integridad, de una persona de la comunidad institucional a través de publicaciones difamatorias, injuriosas, calumniosas, u otras en distintos medios de comunicación escritos o digitales.</p> <p>v. Realizar actos tendientes a sabotear los</p>	<p>Nota: El Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje en su artículo 75 señala: Artículo 75 Si un estudiante en la ejecución de una prueba oral o escrita incurriera en conducta fraudulenta, calificada por el aplicador presente en la prueba, se le otorgará la nota mínima de la escala (cero) y se hará acreedor a una amonestación escrita emitida por el director de escuela o el coordinador, según corresponda, de la carrera a que pertenezca el o la estudiante. Cuando el profesor determine que un estudiante ha incurrido en conducta fraudulenta de mera constatación en la realización de algún medio de medición de los aprendizajes, aplicado con fines</p>		
--	---	--	--

<p>procesos electorales institucionales y estudiantiles.</p> <p>Capítulo 7. DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 28. Tipos de Sanción</p> <p>Para la definición del tipo de sanción y plazo de suspensión, el Tribunal se guiará por los siguientes elementos de acuerdo a la magnitud de la falta:</p> <p>a. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por escrito o con suspensión menor a quince días lectivos y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR, o a terceros.</p> <p>b. Las faltas graves, se sancionarán con</p>	<p>de evaluación asignará la nota mínima (cero), e informará al estudiante sobre el hecho comunicándole la calificación. En este caso, también se aplicará una amonestación escrita emitida por el director de escuela o el coordinador, según corresponda, de la carrera a que pertenezca el o la estudiante.</p> <p>En los casos en que el profesor determine que un estudiante ha incurrido en conducta fraudulenta que no sea de mera constatación, en la realización de algún medio de medición de los aprendizajes aplicados con fines de evaluación, informará al estudiante sobre el hecho comunicándole la calificación provisional de su prueba, e informará al director o coordinador de carrera de ese hecho, para que proceda con el levantamiento del procedimiento respectivo. En caso de que se trate de una prueba elaborada por un grupo que pertenezcan a varias carreras el procedimiento lo desarrollará una comisión integrada por todos los directores o coordinadores, según</p>	<p>- Artículo 7. Definiciones, inciso k: Se debe eliminar el inciso k, al ser idéntico al inciso a.</p>	<p>Revisar en concordancia con el RREA No se recibe</p>
--	--	---	---

<p>suspensión de quince días naturales a seis meses, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.</p> <p>c. Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de su condición de estudiante regular, de seis meses hasta por dos años, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.</p> <p>El TDF no será competente cuando el caso deba ser de conocimiento exclusivo de los Tribunales de Justicia, para lo cual informará a la Asesoría Legal para su trámite y seguimiento, incluyendo aquellos en que se incurran daños y perjuicios.</p> <p>Cuando el TDF lo considere meritorio podrá recomendar</p>	<p>corresponda, de las carreras a que pertenecen los estudiantes.</p> <p>La nota obtenida en esa prueba no formará parte del registro oficial de notas, sino hasta que haya sido declarada la responsabilidad del estudiante. Si en el procedimiento en curso se determina la culpabilidad del estudiante, la nota correspondiente a esa prueba será 0, si por el contrario en ese procedimiento no se comprueba la culpabilidad, se consignará la nota provisional previamente comunicada por el profesor. Si el periodo lectivo llegara a su fin, sin que el proceso haya sido concluido, el director revisará si el estudiante está en condiciones de aprobar el curso sin que se le considere la nota de la prueba sujeto del procedimiento. En caso de que pueda aprobar sin que se le considere esa nota se hará el cálculo correspondiente y se reportará el curso como aprobado en las actas correspondientes. En caso contrario, de oficio el director ordenará la consignación de IN en el curso, a la espera de la</p>		
--	---	--	--

<p>al estudiante sancionado para que reciba atención especializada, con la obligación de informar los resultados.</p> <p>Las sanciones por conductas relacionadas con ingesta de sustancias enervantes, drogas ilícitas, alcohol y juegos de azar, podrán recomendar la referencia para el ingreso en programas de atención especializada y/o prevención de adicciones.</p> <p>Artículo 29. Sustitución de la Sanción</p> <p>Las sanciones de las faltas leves y graves estipuladas en este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, las cuales pueden ser desde trabajo comunal gratuito, labores de asistencia no remuneradas, entre otras, a criterio del Tribunal Disciplinario Formativo, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. La conducta anterior a la falta cometida, en el</p>	<p>firmeza de ese procedimiento. En los casos en que, consignado el IN, el estudiante tenga posibilidad de aprobar el curso si no se declara su culpabilidad, el director valorará la posibilidad de levantar el requisito a los cursos siguientes, a fin de no retrasar el avance del estudiante.</p> <p>El director de escuela o coordinador de carrera que reciba la información de la conducta fraudulenta de un estudiante, detectada durante la aplicación o la evaluación de una prueba evaluativa, como tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas, así como informes (de investigación, de avance, de laboratorio, de lectura y de cualquier otro tipo) y cualquier otro medio de medición de los aprendizajes aplicado con fines de evaluación, debe dar inicio al procedimiento administrativo, con tutela del debido proceso, a efecto de determinar el grado de culpabilidad del estudiante y proceder con la amonestación si así corresponde. A ese efecto, el</p>		
--	---	--	--

<p>sentido de respeto y cumplimiento de las normas de convivencia estudiantil, lo cual deberá ser valorado razonablemente por el TDF en resolución debidamente fundamentada.</p> <p>b. No se le haya sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.</p> <p>c. Reconocimiento de la falta cometida y ello le conste al TDF que resuelve el caso, y quede debidamente acreditada tal circunstancia durante la audiencia oral y privada.</p> <p>La instancia donde se esté cumpliendo dicha medida, deberá llevar un control de la</p>	<p>profesor denunciante debe remitir el documento original de la prueba y una relación detallada de la conducta del estudiante en esa prueba y su grado de participación, como autor, facilitador u otro. Tratándose de pruebas grupales, se entenderá que puede haber responsabilidades individualizadas, y por tanto, aunque se compruebe fraude en la prueba desarrollada de manera grupal, se puede determinar la inocencia de algunos participantes, si así se desprende del procedimiento seguido. En este caso también se aplicará una amonestación escrita emitida por el director de escuela o el coordinador, según corresponda, de la carrera a que pertenezca el o la estudiante a quienes sean encontrados responsables. la falta fuera cometida por segunda vez durante el desarrollo de su carrera, con independencia de si se trata del mismo curso o del mismo periodo lectivo, el director o coordinador de carrera debe trasladar el caso</p>		
---	--	--	--

<p>ejecución de la medida correctiva y emitir un informe al TDF correspondiente en un plazo improrrogable de 8 días hábiles. La sustitución de la sanción no exime al estudiante del pago de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Las medidas correctivas podrán ser modificadas en caso de incumplimiento, en cuyos casos se aplicará la sanción respectiva.</p> <p>Artículo 30. Derechos estudiantiles al requerirse un proceso judicial El estudiante que cometa una falta en la que se amerite la aplicación de un proceso judicial en los Tribunales de Justicia, gozará de los derechos y deberes que le permite el Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes hasta que se resuelva su caso, siempre y cuando no existe una resolución judicial que lo impida.</p>	<p>al Tribunal Disciplinario Formativo, junto al expediente incoado en la atención del primer caso. Si el estudiante incurre por tercera vez en conducta fraudulenta, el director o coordinador de carrera trasladará el caso a la atención del Tribunal Disciplinario Formativo, haciendo expresa advertencia de que se trata de una conducta reiterada.</p> <p>Los profesores de asignaturas no administradas por la carrera a que pertenece el estudiante, deberán solicitar toda la tramitación al director o coordinador de la carrera a que pertenece el estudiante.</p> <p>Se enviará copia al expediente del estudiante y al Tribunal Disciplinario Formativo del comunicado de todas las sanciones, que se apliquen a los estudiantes.</p> <p>Revisar y modificar en lo que corresponda en concordancia con esta propuesta, lo indicado en el último párrafo del artículo 75 del RREA, ya que es el TDF quien impone la sanción previa aplicación del debido proceso y</p>		
--	---	--	--

<p>Capítulo 8. DEL DEBIDO PROCESO</p> <p>Artículo 31. Aplicación del Debido Proceso</p> <p>De previo a la imposición de cualquier medida sancionatoria establecida por el presente Reglamento, se deberá seguir el debido proceso. Su inobservancia acarreará un vicio de nulidad y las consecuencias procedimentales que de él se deriven, así como la responsabilidad del funcionario según la legislación vigente.</p> <p>Se deberá garantizar el derecho de defensa por medio de la Defensoría Estudiantil o por medio de defensa privada.</p> <p>La parte demandada podrá ejercer su derecho a ser escuchado, tener acceso al expediente, ofrecer prueba, y recurrir las resoluciones.</p> <p>El procedimiento disciplinario que se aplicará será el</p>	<p>tiene en custodia el expediente del estudiante. Es el TDF quien informa al director o coordinador de unidad sobre la sanción aplicada al estudiante y estos velar por su ejecución. (Art. 13 de esta propuesta de reglamento: Notificar a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Área Académica a la que pertenece cada estudiante, sobre las sanciones acordadas por el Tribunal Disciplinario Formativo, para su ejecución. Además, notificará a los titulares de las Vicerrectorías para la delegación de la actuación según corresponda</p>		
---	---	--	--

<p>ordinario, establecido en el Artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a términos, plazos y recursos.</p> <p>A su vez, podrá aplicarse el proceso sumario, en el caso de las faltas leves, o cuando quien ejerce la falta acepte su responsabilidad en forma verbal o por escrito. El Tribunal resolverá en forma expedita con las pruebas aportadas.</p> <p>Artículo 32. Asignación de Plazo para Defensa En la resolución que da curso al inicio del procedimiento, se le concederá a la persona denunciada, plazo cierto y razonable, según lo estipula la Ley General de Administración Pública, para que manifieste lo que a bien tenga en defensa de sus intereses y ofrezca la prueba de descargo que tuviere, así como aportarla en la audiencia oral y privada que</p>			
---	--	--	--

<p>al efecto se señale en el día y la hora.</p> <p>La parte denunciada deberá señalar el lugar para recibir notificaciones, el cual podrá ser fax u otros medios electrónicos o digitales. En caso de que no se señale lugar o medio, toda resolución quedará notificada después de veinticuatro horas de ser dictada.</p> <p>La resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables.</p> <p>El acto de notificación se registrará por la Ley de Notificaciones.</p> <p>En casos de fuerza mayor, cuando las audiencias se realicen por medio de telepresencia, la parte denunciada será notificada por los medios electrónicos o digitales, que consten en el</p>			
--	--	--	--

<p>expediente estudiantil en el Departamento de Admisión y Registro.</p> <p>En casos excepcionales donde no consten medios señalados, se podrá notificar según la Ley de Notificaciones con notificación en el domicilio que conste en los registros de Admisión y Registro.</p> <p>Artículo 33. Derecho de Asesoría o Representación Las partes estudiantiles en cada proceso, denunciante o demandada, tienen el derecho de ser asistidas por una persona profesional en derecho de su elección, la cual deberá estar colegiada y presentar el carné vigente, así como técnicos o especialistas, según sea requerido en cada caso.</p> <p>En el caso de que la persona estudiante menor de edad deberá hacerse acompañar por su representante legal.</p>			
--	--	--	--

<p>Además, podrán acudir a la Defensoría Estudiantil para solicitar el apoyo legal. En el caso de la parte denunciada podrá acudir a esta instancia, siempre que la víctima no sea otra persona de la comunidad estudiantil.</p> <p>Artículo 34. Decisión Final del Tribunal Finalizada la investigación de rigor y habiéndose juzgado el hecho o falta, se notificará a la parte denunciada, la decisión que se adopte y los motivos en que se fundamenta, en el lugar señalado para notificaciones.</p> <p>Si la parte denunciada no señaló lugar para recibir notificaciones, la resolución quedará notificada con el solo transcurso de las veinticuatro horas de ser dictada.</p> <p>Artículo 35. Notificación de una Sanción El Tribunal Disciplinario Formativo notificará la sanción a la parte denunciada en el medio o lugar señalado</p>			
---	--	--	--

<p>y según lo establecido en la Ley de Notificaciones.</p> <p>Artículo 36. Acatamiento de las Resoluciones del Tribunal</p> <p>Todas las resoluciones que emita el Tribunal Disciplinario Formativo serán vinculantes y la sanción se notificará a los titulares de las Vicerrectorías para la delegación de la actuación según corresponda a la Dirección del Departamento, Escuela o Coordinación de Área Académica.</p> <p>Por su parte, la Dirección de Departamento Académico, Escuela o Coordinación de Área Académica, a la que pertenezca el estudiante, será la entidad encargada de ejecutar la sanción emitida, quedando obligado a notificar la misma en un plazo no mayor a tres días hábiles. Igualmente, deberá dar seguimiento del cumplimiento de la sanción y en caso de no cumplir con lo anterior, se</p>			
--	--	--	--

<p>incurrirá en incumplimiento de deberes.</p> <p>Para ello, se remitirá el comunicado del tipo de sanción al expediente del estudiante en Admisión y Registro. En el caso de los beneficios que recibe el estudiante, tales como residencias, becas u otros, si el estudiante es suspendido, dichos beneficios también se suspenderán, por el plazo de la sanción.</p> <p>Artículo 37. Derecho a Recurrir las resoluciones</p> <p>La persona sancionada por este procedimiento podrá establecer recursos de revocatoria y de apelación contra las sanciones que se le apliquen. Los recursos podrán plantearse de forma escrita o por medios electrónicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. Podrá plantear los recursos en forma concomitante, o en forma separada en el plazo de tres</p>			
--	--	--	--

<p>días después de la notificación.</p> <p>El Recurso de Revocatoria será resuelto por el Tribunal Disciplinario Formativo y el recurso de apelación será resuelto por quien ejerce la autoridad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</p> <p>El Tribunal Disciplinario Formativo para conocer del recurso de revocatoria, dictará sus resoluciones en los ocho días hábiles siguientes.</p> <p>En los casos de apelación la dirección de la Vicerrectoría Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dictará sus resoluciones en los ocho días hábiles siguientes, y agotará la vía administrativa.</p> <p>A su vez, podrá establecer recurso de revisión contra la resolución final, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación.</p>			
---	--	--	--

<p>Además, se podrá plantear recurso de adición y aclaración contra las resoluciones y se deberán interponer en el plazo de 24 horas, posteriores al día de la notificación.</p> <p>Artículo 38. Sobre los Casos de Hostigamiento Sexual Los casos de hostigamiento sexual serán tramitados según la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476 y sus reformas (8805) y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Artículo 39. Registro de las Resoluciones del TDF La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos llevará un registro único de las sanciones aplicadas a estudiantes y será la encargada de emitir las certificaciones, o</p>			
--	--	--	--

<p>documentación escrita o digital solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y Registro. Esta instancia será la encargada de emitir las certificaciones, o documentación solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y Registro.</p> <p>Los TDF conformados deberán remitir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos El listado con los datos de las sanciones aplicadas a estudiantes para mantener actualizado el registro único institucional.</p> <p>Los expedientes de los procesos de cada caso estudiantil, así como la documentación respectiva se custodiarán durante diez años en las instancias</p>			
---	--	--	--

<p>respectivas y para solicitudes de constancias de antecedentes.</p> <p>Capítulo 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículos Transitorios</p> <p>Transitorio 1 Los casos que están pendientes de resolución continuarán bajo la normativa anterior, hasta su fenecimiento.</p> <p>Transitorio 2 Este Reglamento se aplicará en forma supletoria ante ausencia de norma en el Reglamento de Residencias Estudiantiles.</p> <p>Transitorio 3 Los TDF ya conformados en conjunto con la Asesoría Legal prepararán los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano en un plazo máximo de seis meses.</p> <p>Transitorio 4</p>		<p>Artículo 39. Registro de las Resoluciones del TDF. Dicho artículo indica lo siguiente: La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos llevará un registro único de las sanciones aplicadas a estudiantes y será la</p>	<p>Se queda como el original</p> <p>Valorar si se deja como parte del capítulo VIII o crear el IX como sugieren.</p> <p>Revisar lo de los últimos reglamentos</p> <p>Disposiciones finales. Disposiciones transitorias, en caso de que se requieran (numerados I, II, III, IV...) Fecha de entrada en vigencia.</p>
---	--	--	---

<p>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos deberá preparar un procedimiento para llevar el registro único de sanciones y gestionar los trámites respectivos, para la emisión de las certificaciones u otros documentos, que se soliciten por parte de los estudiantes o las instancias legítimamente interesadas.</p> <p>Capítulo 10. VIGENCIA DEL REGLAMENTO</p> <p>Artículo 40. Vigencia de este Reglamento Este Reglamento deroga el anterior reglamento de convivencia y régimen disciplinario de los y las estudiantes del ITCR y sus reformas, del año 2005. Alreves? La vigencia del mismo se iniciará 6 meses posterior a partir de su publicación en la Gaceta del ITCR.</p>	<p>Separar este artículo del capítulo VIII. e indicar que es el Capítulo IX Disposiciones finales</p> <p>Este Reglamento deroga el Reglamento de convivencia y régimen disciplinario de los y las estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2425, Artículo 13, del 30 de junio del 2005 y publicado en la Gaceta del ITCR No. 185. Rige seis meses después de su publicación en la Gaceta Institucional.</p>	<p>encargada de emitir las certificaciones, o documentación escrita o digital solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y Registro. <u>Esta instancia será la encargada de emitir las certificaciones, o documentación solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y Registro.</u></p> <p>Se considera que el texto subrayado es una idea que ya está implícita en la parte anterior, por lo que se sugiere eliminar. Se queda como el original</p>	
---	---	--	--

6. Propuesta del “Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR”

NOTA: Ingresa a la reunión vía ZOOM, a las 10:18 a.m., el señor Luis Paulino Méndez, Rector.

El señor Luis Gerardo Meza comenta que se ha tenido en trámite en varias reuniones el Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR, pero se quería conversar porque estos reglamentos tienen algunas implicaciones de plazas, este conlleva por un lado asesoría legal adscrita a la Oficina de Equidad de Género, sobre esto se había planteado tomar una plaza que ya existe en hostigamiento, que fuera una sola fiscalía, en este reglamento se requieren 6 horas para la persona que coordina, y una asignación que podría ser por recargo a las personas que integren comisiones investigadoras, se quería conversar como mira el panorama en el marco de la Regla Fiscal y todos los problemas que hay de presupuesto.

El señor Luis Paulino Méndez indica que no es el mejor momento para estar comprometiendo más recurso humano, sin embargo, algunos temas tienen que seguir avanzando, se está en el dilema de cómo seguir creando plazas adicionales para atender estas necesidades o si bien que se pueda reformatear algunas plazas que ya existen, se va creciendo en plazas y hay otras que están perdiendo pertinencia y causan el gran problema y no es tan fácil, si estos reglamentos se aprueban van a tener que priorizar y definir qué hacer o bien rescatar de los recursos que se tiene y reaccionar funciones y seguir adelante. Ve complejo seguir comprometiendo más plazas, se va a tener claridad de cómo les va a ir con las plazas cuando se tenga el informe de liquidación del presupuesto 2021. Solicita tiempo para tener un análisis para valorar opciones, valorar si se aprueba con algunas condiciones o poner un transitorio.

NOTA: el señor Luis Paulino Méndez se retira de la reunión a las 10:50 a.m.

El señor Luis Gerardo Meza indica que se va a tener que pensar en alguna aprobación de este reglamento y con algún tipo de transitorio para no dejarlo sin aprobar, ya que se tienen un panorama muy insólito

7. Atención oficio CIM-076-2021(interpretación auténtica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades)

El señor Nelson Ortega comenta la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Interpretación auténtica del inciso g del artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CIM-076-2021)

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”.
3. El Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, ha planteado, en el oficio CIM-076-2021, del 01 de junio de 2021, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Rector y presidente del Consejo Institucional, lo siguiente:

“Me permito saludarle y a su vez solicitar al Consejo Institucional evaluar la siguiente situación.

Considerando que:

1. El tribunal Institucional Electoral (TIE) hace el llamado a elección al puesto de la Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de los Materiales (CIEMTEC), para el periodo comprendido del 03 de julio de 2021 al 02 de julio de 2025. Para este proceso yo presento mi interés de continuar en la coordinación del CIEMTEC, obteniendo como respuesta el oficio TIE-0577-2021 donde se me comunica que:

Según la certificación TS-CER-427-2021, emitida por el Departamento de Gestión de Talento Humano y enviada por su persona, mediante correo electrónico, no cumple con el requisito de la evaluación, establecido en el Inciso g, del Artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual indica lo siguiente:

[...]

g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.

2. El TIE en oficio TIE-0634-2021 comunica al Consejo de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales lo siguiente:

“El Tribunal Institucional Electoral, le informa al Consejo de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales que en la I Convocatoria de elección del puesto de la Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de Materiales (CIEMTEC) de la Escuela de Ciencias e Ingeniería de los Materiales para el

período comprendido del 03 de julio de 2021 al 02 de julio de 2025, la única persona postulante no cumple con los requisitos establecidos en la normativa.”

Por lo tanto, solicito:

1. *Una interpretación autentica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento.*
 2. *Solicitar que se posponga el proceso de elección del puesto de la Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de Materiales (CIEMTEC) de la Escuela de Ciencia e Ingeniería[sic] de los Materiales, hasta tanto no se resuelva la interpretación autentica. “*
4. Mediante memorando SCI-637-2021, del 28 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, se informa lo siguiente con respecto al estado de la solicitud planteada mediante oficio CIM-076-2021:

“... ”

La Comisión de Estatuto Orgánico conoció, en primera instancia, el contenido del oficio en la reunión 340-2021 y resolvió, como parte del proceso de su atención lo siguiente:

a. Asignar al MBA. Nelson Ortega Jiménez que analice en profundidad la consulta y prepare una propuesta de dictamen para ser conocida y discutida en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.

b. Indicarle a su persona que esta Comisión considera que el Consejo Institucional carece de competencia para suspender procesos electorales que hayan sido convocados por el Tribunal Institucional Electoral (TIE). Lo anterior por cuanto el artículo 84 del Estatuto Orgánico dispone que “En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia”.

Por tanto, la Comisión de Estatuto Orgánico estará dictaminando sobre su consulta en el menor tiempo que le sea posible, de manera que el pleno del Consejo Institucional pueda responderla formalmente.

...”

5. El Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 15: Requisitos para la coordinación de unidad

La persona electa para ejercer la coordinación de una unidad deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada, en labores relacionadas con la actividad de la unidad o con labores administrativas.*
- e. Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la unidad, según se indica a continuación:*
- i. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 1: Haber obtenido el título de “Técnico Medio” reconocido por el Ministerio de Educación Pública, o de 40 a 60 créditos universitarios.*

- ii. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (administrativa): Haber obtenido el Grado asociado (Título de diplomado), o bien de 60 a 90 créditos, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*
- iii. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*
- iv. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (administrativa): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*
- v. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de Licenciatura, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*
- vi. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 4: Haber obtenido título universitario, con al menos el grado máximo que se ofrece en el programa académico correspondiente, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública, en el caso de las Unidades que imparten programas de posgrado y de doctorado en el caso de los Centros de Investigación consolidados.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años.*
- g. ***Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible. (el énfasis es proveído)***
- h. *Además debe cumplir con los requisitos específicos definidos mediante resolución de la Rectoría, debidamente fundamentada y publicada en la Gaceta del ITCR. Previa consulta al Departamento de Recursos Humanos.*

6. Las Normas para la Evaluación Profesional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo conducente, señalan lo siguiente:

Artículo 2

Evaluación anual del desempeño en el puesto es la calificación que el profesional obtiene como resultado de la aplicación de los instrumentos contemplados en el sistema de evaluación.

Artículo 15

La evaluación del desempeño de los profesionales se hará con base en las funciones realizadas durante el período objeto de evaluación. Cada función se ponderará de acuerdo con el tiempo que el profesional le dedique en el período evaluado. No se evaluarán las funciones a las que el profesional dedique menos del 5% de su carga laboral.

Artículo 20

Para el caso de las funciones docentes, la evaluación por parte del Director y de los estudiantes tendrá el mismo peso proporcional en la calificación final. Cuando por motivos ajenos al profesional, y así lo considere la Comisión de Evaluación, faltare alguno de los criterios anteriores, la calificación final será obtenida de la evaluación con que se cuente o la nota mínima necesaria para el paso de categoría. Se aplicará la que más beneficie al profesional.

Artículo 25

Si por alguna razón ajena al profesional y de acuerdo con el estudio que la Oficina de Evaluación realice al respecto, éste no ha sido evaluado en determinada función, se le otorgará para esa función específicamente, el promedio de las

calificaciones obtenidas por el profesional en otras funciones; o en su defecto la calificación mínima para pasar a la categoría siguiente en que se encuentra ubicado. Se seleccionará la opción que más beneficie al evaluado.

7. El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Artículo 5

Labores susceptibles de evaluación son las consignadas para cada clase de puesto en el Manual Descriptivo de Puestos, que el funcionario ha ejecutado en el último período por evaluar y que están así consignadas en el plan de trabajo correspondiente.

Artículo 6

Plan de trabajo es el documento en donde se listan las funciones por desempeñar para cada ciclo laboral evaluable, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Para efectos de evaluación, dicho plan deberá considerar únicamente las funciones descritas en el Manual de Puestos, detallando el porcentaje de carga laboral destinado a cada función.”

“Artículo 12

Por concepto de evaluación del desempeño en el puesto se otorga una calificación de 0 a 100. La escala que se utilice en los formularios será una decisión técnica del PE.

Artículo 13

El cálculo de la calificación semestral se basará en el promedio de las evaluaciones que el funcionario posea en cada función, ponderada por el número de horas semanales dedicadas a la misma.”

8. Las Normas y Procedimientos de la Evaluación Docente, disponen lo siguiente:

Artículo 6

Para el caso de las funciones docentes, la evaluación por parte del Director pesará un 30% de la calificación total, las evaluaciones administrativas un 10%, y un 60% será aportado por la calificación por parte de los estudiantes.

9. Las Normas y Procedimientos de Evaluación del Desempeño del Profesor en Investigación del Instituto Tecnológico De Costa Rica, definen lo siguiente:

Artículo 5 : Evaluación del desempeño profesional en labores de investigación y extensión

La evaluación del desempeño profesional en labores de investigación y extensión, se valorará con base en la calificación numérica asignada según los instrumentos creados para este fin y basados en los criterios establecidos por el Consejo de Investigación y de Extensión.

Artículo 14: Asignación de la calificación

A cada investigador y extensionista se le asignará una calificación anual por su desempeño profesional en investigación y extensión, compuesta por los siguientes rubros y porcentajes:

- a. Evaluación anual del desempeño realizada por el superior jerárquico: 50 % .*
- b. Evaluación anual del desempeño realizada por la Dirección de Proyectos: 50%. Solamente por eventos fuera de control del investigador, debidamente documentado por él y la Dirección de Proyectos, que afecten u obstaculicen la ejecución del proyecto éste no será evaluado.*

10. Mediante memorando SCI-748-2021, con fecha 10 de agosto de 2021, el Sr. Esteban González Valverde, en ese momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, remite a la Dra. Hannia Rodríguez Mora solicitud de “*copia de los procedimientos, metodologías o documentos que permitan conocer con detalle la forma en que se certifica el requisito establecido en el inciso g del Artículo 15 del REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO O ELIMINACIÓN DE UNIDADES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*”
11. Mediante memorando GTH-650-2021, con fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, dirigido al Sr. Esteban González Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, procede a adjuntar el procedimiento solicitado, informa que no existen metodologías o documentos adicionales en esta materia y en cuanto al cálculo de la calificación departamental e individual certificada, señala lo siguiente:

“...

En cuanto al cálculo de la calificación departamental e individual certificada, se procede a describir la forma utilizada para obtenerlo:

1. *En primera instancia, tal como lo indica la norma supra citada, se considera pertinente aclarar que:*
 - a. *El cálculo de la evaluación es **anualizado**, esto quiere decir que se utiliza toda la información obtenida en el año y se realiza el promedio respectivo para los años requeridos.*
 - b. *Se utiliza como referencia **el promedio del departamento** donde se realizará la elección respectiva.*
 - c. *Los datos se calcular[sic] a partir de la **información oficialmente disponible**, que en este caso son las calificaciones oficialmente aportadas en el sistema.*
2. *En segunda instancia, el cálculo se realiza de la siguiente forma:*
 - a. *Se obtiene la calificación semestral o anual de cada funcionario del departamento o Escuela en estudio.*
 - b. *Una vez obtenido el cálculo, todas las calificaciones se anualizan. Esto quiere decir que, en el caso de los funcionarios docentes, se obtiene un promedio simple de las calificaciones obtenidas en los dos semestres del año.*
 - c. *Posterior a esto, el criterio estadístico de referencia es el **promedio simple**, por lo que se procede a calcular el promedio respectivo para el departamento en cuestión. ...”*

12. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en **las reuniones 340-2021, 346-2021, y xxx-2021** realizadas el **15 de junio de 2021**, 12 de octubre de 2021 y **xxx de xxx de 2021** respectivamente, y adoptó el siguiente acuerdo:

Resultando

1. Mediante el oficio CIM-076-2021 se solicita:

- a. Interpretación auténtica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento.
2. En la reunión 340-2021, la Comisión de Estatuto Orgánico resolvió, como parte del proceso para atender el Oficio CIM-076-2021, asignar al MAE. Nelson Ortega Jiménez que analice en profundidad la consulta y prepare una propuesta de dictamen para ser conocida y discutida en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
3. El 12 de agosto de 2021, el MBA. Nelson Ortega Jiménez, se reunió con el Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, con el fin de delimitar claramente la solicitud planteada, siendo que lo pretendido es puntualizar la manera en que se deben ponderar las funciones desarrolladas por las personas al momento de calcular la parte entera del promedio del desempeño, mismo que es utilizado como requisito en la inscripción de las personas que podrían ser electas para ejercer la coordinación de una unidad.
4. En la reunión 346-2021, la Comisión de Estatuto Orgánico conoció el avance del proceso para atender el Oficio CIM-076-2021 y señaló la conveniencia de considerar las Normas y Procedimientos empleados para realizar la evaluación de las funciones docentes y las de investigación.

Considerando que:

- a. Sobre los alcances de la interpretación auténtica, la Sala Constitucional en sentencia 1360-2011, señaló lo siguiente:

“(…) Se concluye que la interpretación auténtica procede con el fin de aclarar la “ratio legis” y según los consultantes “debe ser demostrada con elementos objetivos los cuales consten en el expediente legislativo respectivo en forma clara y precisa y cuya derivación no conlleva un forzamiento del razonamiento jurídico”; no obstante, en el caso se abusa de la potestad de interpretación auténtica aplicándola a una norma sin que ésta sea omisa oscura o ambigua, de manera que existe un vicio grave de inconstitucionalidad al intentarse la realización de reformas legales utilizando el instituto de la interpretación auténtica y, concretamente, el vicio consistiría en atribuirle los efectos de la interpretación auténtica a una decisión legislativa que no formaba parte de la voluntad original del legislador.

(…) La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada.”
- b. El inciso g, del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como requisito para ejercer la coordinación de una unidad *“Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.”*. Sobre este requisito en particular, dicho cuerpo normativo no establece elementos particulares sobre cómo determinar el desempeño individual ni el promedio del departamento, por lo que podría estarse ante una situación omisa que requiere ser interpretada.

- c. Las Normas para la Evaluación Profesional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, establecen que la evaluación del desempeño se hará con base en las funciones realizadas durante el periodo objeto de evaluación y se ponderará de acuerdo con el tiempo que el profesional le dedique en el periodo evaluado.
- d. El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el ITCR, señala que las labores susceptibles de evaluación son las consignadas para cada clase de puesto en el Manual Descriptivo de Puestos y que estén consignadas en el plan de trabajo correspondiente, además señala que el cálculo de las calificaciones se basará en el promedio de evaluaciones que el funcionario posea en cada función, ponderadas por el número de horas semanales dedicadas.
- e. Las Normas y Procedimientos de la Evaluación Docente, disponen que para el caso de las funciones docentes la evaluación por parte del Director pesará un 30% de la calificación total, las evaluaciones administrativas un 10% y un 60% será aportado por la calificación por parte de los estudiantes.
- f. Las Normas y Procedimientos de Evaluación del Desempeño del Profesor en Investigación, definen que la evaluación en labores de investigación y extensión se valorará con base en la calificación numérica asignada según los instrumentos creados para este fin y basados en los criterios establecidos por el Consejo de Investigación y Extensión.
- g. Las Normas para la Evaluación Profesional en el ITCR prevén que si por alguna razón ajena al profesional y de acuerdo con el estudio que la Oficina de Evaluación realice al respecto, éste no ha sido evaluado en determinada función, se le otorgará para esa función específicamente, el promedio de las calificaciones obtenidas por el profesional en otras funciones; o en su defecto la calificación mínima para pasar a la categoría siguiente en que se encuentra ubicado. Se seleccionará la opción que más beneficie al evaluado.
- h. En cuanto a la consulta, se debe considerar que conforme al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el ITCR, existen cuatro tipos de unidades y que las personas que se postulan para ejercer la coordinación de estas, pueden desarrollar actividades administrativas, docentes, de investigación y extensión o una combinación de las anteriores.
- i. El inciso del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en análisis, señala como requisito que evaluación de la persona candidata haya obtenido una evaluación anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, al respecto resulta de relevancia resaltar que las personas destacadas en una determinada unidad podrían ejercer labores administrativas, docentes, de investigación y extensión o una combinación de las anteriores y que el mismo no realiza ningún tipo de distinción en función del tipo de Unidad, por lo que en aplicación de los principios generales del derecho no podría distinguirse donde la norma no distingue, de manera que en la parte entera del promedio del departamento se considerarán las personas destacadas en este durante los periodos considerados.

Se acuerda:

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que atienda las consultas planteadas en el oficio CIM-076-2021, en los siguientes términos:

- a. Interpretar auténticamente el inciso g del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente forma en cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño que será sometida a verificación de cumplimiento de los parámetros establecidos:

En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante el periodo evaluado conforme las funciones realizadas en este periodo. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación mínima para pasar de categoría, la que más beneficie al evaluado.

En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos“

CONSIDERANDO QUE:

1. En el oficio CIM-076-2021 se ha planteado la solicitud de: *“Una interpretación autentica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento.”*
2. El análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico ha permitido establecer, sobre este inciso y requisito en particular, dicho cuerpo normativo no establece elementos particulares sobre cómo determinar el desempeño individual ni el promedio del departamento, por lo que podría estarse ante una situación omisa que requiere ser interpretada.
3. En atención de sus facultades, el órgano competente para interpretar auténticamente el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, es el Consejo Institucional, por ser el órgano que aprobó dicho cuerpo normativo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico recomienda al pleno del Consejo Institucional que atienda las consulta planteadas en el oficio CIM-076-2021, considerando los distintos cuerpos normativos que regulan y orientan los aspectos propios de la evaluación del desempeño, que tal y como lo indica la Legislación Nacional, las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, la realidad del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas, en los siguientes términos:

“En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante el periodo evaluado conforme las funciones realizadas en este periodo. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y

Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación mínima para pasar de categoría, la que más beneficie al evaluado.”

En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos. “

SE PROPONE:

1. Interpretar auténticamente el inciso g del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente forma en cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño que será sometida a verificación de cumplimiento de los parámetros establecidos:

En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante el periodo evaluado conforme las funciones realizadas en este periodo. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación mínima para pasar de categoría, la que más beneficie al evaluado.

En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos.

2. Informar al Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, lo resuelto en atención al oficio CIM-076-2021.
3. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
8. **Revisión de la propuesta de reforma integral del “Reglamento para los Derechos de Autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” (oficio OPI-118-2020)**

El señor Luis Gerardo Meza menciona que este reglamento se dejará para la próxima reunión.

9. Revisión Propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”

El señor Luis Gerardo Meza menciona que este reglamento se dejará para la próxima reunión.

10. Interpretación del Artículo 45 del Estatuto Orgánico (oficio VIESA-1471-2021)

El señor Luis Gerardo Meza menciona que este tema se dejará para la próxima reunión.

**11. Adición de un inciso k) en el Artículo 13 del Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica del ITCR que establezca la siguiente función:
k) Elaborar, aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento.
(oficio ET-266-2021)**

El señor Luis Gerardo Meza menciona que este reglamento se dejará para la próxima reunión.

12. Varios

No se presentaron varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 9:48 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria